



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1323-2PO2-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Minera.
2.- Tema de la Iniciativa.	Economía.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Yerico Abramo Masso.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de febrero de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de febrero de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Trabajo y Previsión Social, con opinión de Energía.

II.- SINOPSIS.

Fortalecer las medidas de seguridad en la explotación minera, imponiendo obligaciones y sanciones a los concesionarios de las minas. Incorporar los conceptos de: Comisión (Comisión Nacional de Seguridad e Higiene en Minas), riesgo inminente, disposiciones obligatorias, operador de mina, accidente o siniestro, responsabilidad social, condición social e interés superior del trabajador, Patrón, Contratista o Intermediario y de Persona o Sociedad Legalmente no Capacitada. Agregar, dentro de la obligación de la Secretaría de Economía, de regular y promover la exploración y explotación, el objeto de dicha obligación consistente en hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. Promulgar, junto con las Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las disposiciones obligatorias; verificar, en coordinación con la Comisión, en forma ordinaria de conformidad con el programa anual de inspección o en



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

forma extraordinaria cuando las condiciones de seguridad así lo requieran, el cumplimiento de los deberes y obligaciones a quienes lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de minerales o sustancias concesibles e imponer las sanciones derivadas de su inobservancia. La Secretaría de Economía, deberá apegarse al principio del interés superior del trabajador minero, así como garantizar la libre concurrencia y competencia, evitar prácticas monopólicas. Incorporar al Órgano de Gobierno, un representante de organizaciones del sector privado minero, cinco representantes de los sindicatos del sector minero y un representante de organizaciones de la minería social. Las concesiones mineras tendrán una duración de veinticinco años, y se prorrogaran por igual término si sus titulares no incurrieron en causales de cancelación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracción X, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- A efecto de que no se entiendan como derogados, señalar con puntos suspensivos lo siguiente:
 - Artículo 9, párrafos del quinto al octavo...
 - Artículo 10, segundo párrafo...
 - Artículo 40, segundo párrafo de la fracción III...

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY MINERA</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría.</p> <p>Artículo 2. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 3.- Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p>	<p style="text-align: center;">LEY MINERA</p> <p>Por lo anterior, presentamos a esta H. Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Minera, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 27 constitucional en materia minera y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia en todo el territorio nacional. Su aplicación corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a quien en lo sucesivo se le denominará la Secretaría</p> <p>Artículo 2.</p> <p>...</p> <p><i>Así como aquellos que sean titulares de una concesión o asignación minera de conformidad con la presente Ley, contratistas, y todos aquellos cuyo trabajo se desarrolla en la industria minero-metalúrgica.</i></p> <p>Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p><i>VII) Patrón, Contratista o Intermediario: Cualquier persona encargada de la operación de toda o parte de una mina, o de la contratación y supervisión de los trabajadores, de conformidad con la presente Ley, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.</i></p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p><i>VIII) Accidente o siniestro: a la explosión, ignición, fuego, inundación, o derrumbe en una mina;</i></p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p><i>IX). Riesgo o Accidente de Trabajo: los así establecidos por la Ley Federal del Trabajo.</i></p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p><i>X). Responsabilidad Social: la obligación que tienen los titulares de una concesión o asignación minera, de realizar obras de salud, educativas, infraestructura, equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás acciones que benefician a la comunidad en que se localiza la mina o minas concesionadas o asignadas, hasta por un mínimo del uno por ciento de su utilidad antes de financiamiento, impuesto, depreciación y amortización (UAFIRDA). El ejercicio de esta obligación se deberá de acompañar del resultado del balance auditado del concesionario.</i></p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p><i>XI). Condición Social de la concesión o asignación minera: el requisito indispensable para el otorgamiento de una concesión o asignación minera, y que consiste en el historial de cumplimiento a las normas en materia de seguridad e higiene, equilibrio ecológico, y protección al ambiente, así como de responsabilidad social. El incumplimiento de esta condición, será causa de nulidad de la concesión o asignación minera.</i></p>
<p>No tiene correlativo</p>	<p><i>XII) Persona o Sociedad Legalmente no Capacitada: quienes</i></p>

No tiene correlativo

Artículo 7. Son *atribuciones* de la Secretaría:

I.- Regular y promover la exploración y explotación, al igual que el aprovechamiento racional y preservación de los recursos minerales de la Nación;

II y III. ...

IV. *Participar con las dependencias competentes en la elaboración de las normas oficiales mexicanas y las normas mexicanas relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de higiene y seguridad en las minas, salud ocupacional y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;*

han sido declarados, por autoridad competente, culpables de un accidente, donde se causo lesiones o muerte a uno o varios trabajadores mineros. Por incumplimiento del presente ordenamiento o disposiciones obligatorias o norma mexicana de seguridad e higiene, en los lotes mineros concesionados a su favor o responsables de estos.

XIII) Interés Superior del Trabajador Minero: es el principio que prioriza la vida y salud de los trabajadores sobre el interés de la producción o cualquier otro, y que deberá ser cumplido por todos los que interviene en la industria minera metalúrgica.

Artículo 7. Son *obligaciones* de la Secretaría:

I. Regular y promover la exploración y explotación, al igual que el aprovechamiento racional y preservación de los recursos minerales de la Nación; *con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.*

II a III) ...

IV. Promulgar, junto con las Secretaria del Trabajo y Previsión Social, las disposiciones obligatorias y las normas mexicanas relativas a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad e higiene en las minas, emitidas por la Comisión; y con las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas de salud ocupacional y de equilibrio ecológico y protección al ambiente, preservando el Interés Superior del Trabajador

IV BIS a XI. ..

XII.- Verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone la presente Ley a quienes lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de minerales o sustancias concesibles e imponer las sanciones administrativas derivadas de su inobservancia;

XIII a XVII. ...

No tiene correlativo

...

Minero.

IV- BIS) a XI) ...

XII. Verificar, en coordinación con la Comisión, en forma ordinaria de conformidad con el programa anual de inspección o en forma extraordinaria cuando las condiciones de seguridad así lo requieran, el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone la presente Ley a quienes lleven a cabo la exploración, explotación o beneficio de minerales o sustancias concesibles e imponer las sanciones derivadas de su inobservancia; el incumplimiento de esta verificación por parte de la Secretaría dará lugar a la aplicación de sanciones que correspondan de conformidad con la legislación en materia de responsabilidad administrativa, y a la suspensión inmediata del personal responsable de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Con motivo del incumplimiento de esta verificación, se presumirá la comisión de delitos en contra de la función pública, quien conozca de ella deberá presentar la denuncia penal correspondiente.

XIII). a XVII) ...

En el cumplimiento de sus obligaciones, la Secretaría deberá apearse al principio del interés superior del trabajador minero. Así como garantizar la libre concurrencia y competencia, así como evitar las prácticas monopólicas de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<p>Artículo 9. ...</p> <p>...</p> <p>La administración del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de su Director General.</p> <p>El Órgano de Gobierno estará integrado por:</p> <p>El titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;</p> <p>Dos representantes de la Secretaría de Economía;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Energía;</p> <p>Un representante del Fideicomiso de Fomento Minero;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>....</p> <p>Artículo 9. ...</p> <p>...</p> <p>La administración del Servicio Geológico Mexicano estará a cargo de un Órgano de Gobierno y de su Director General.</p> <p>El Órgano de Gobierno estará integrado por:</p> <p>El titular de la Secretaría de Economía, quien lo presidirá;</p> <p>Dos representantes de la Secretaría de Economía;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>Un representante de la Secretaría de Energía;</p> <p>Un representante del Fideicomiso de Fomento Minero;</p> <p>Un representante de organizaciones del sector privado minero,</p> <p>Cinco representantes de los sindicatos del sector minero,</p> <p>Un representante de organizaciones de la minería social.</p>
--	---



Para la validez de sus reuniones se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de asistentes sean representantes de la administración pública federal. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

...

...

...

...

...

I a XXVI. ...

Artículo 10.

...

...

Los títulos de concesión y de asignación mineras y los decretos de incorporación de zonas a reservas mineras se expedirán, siempre y cuando se satisfagan las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de tercero.

...

Para la validez de sus reuniones se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y siempre que la mayoría de asistentes sean representantes de la administración pública federal. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

...

Artículo 10.

...

Los títulos de concesión y asignación mineras y los decretos de incorporación de zonas a reservas mineras se expedirán, siempre y

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 11.- Se consideran legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas:</p> <p>I a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 13. Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento.</p>	<p>cuando se <i>cumplan plenamente</i> las condiciones y requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento, sin perjuicio de tercero. <i>En el caso de los títulos de concesión y de asignación minera, solo podrán otorgarse a quienes hayan sido calificados como persona o sociedad legalmente capacitada. En ningún caso se expedirán títulos de concesión o de asignación minera, a quienes hayan incumplido con la Condición Social de la concesión o asignación minera y/o Responsabilidad Social establecidas en el artículo 3 de este ordenamiento.</i></p> <p>Artículo 11. Se consideran legalmente capacitadas para ser titulares de concesiones mineras a las personas físicas y a las sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. No hubiesen sido sancionadas de conformidad con la presente Ley, o bien aquellas que no hayan tenido un siniestro o accidente en su concesión o asignación por motivo de omisión en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este ordenamiento.</p> <p>V). Cumplir con la Condición Social de la concesión o asignación minera y/o Responsabilidad Social, establecidas en el artículo 3 de este ordenamiento</p> <p>Artículo 13. Las concesiones y las asignaciones mineras se otorgarán sobre terreno libre al primer solicitante en tiempo de un lote minero, siempre que se cumplan las condiciones y requisitos que establecen la presente Ley y su Reglamento. <i>De ninguna manera se otorgara a persona o sociedad legalmente no</i></p>
--	---

<p>...</p> <p>Artículo 13 BIS. Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, y se realizarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I.- La Secretaría publicará la convocatoria por lo menos en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>II.- Las bases del concurso incluirán, como mínimo:</p> <p>a) ...</p> <p>b) Los requisitos con los que los participantes acreditarán su capacidad jurídica, técnica y económica, y</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p>	<p><i>capacitada.</i></p> <p>...</p> <p>Artículo 13 Bis. Los concursos mediante los cuales se otorguen las concesiones a que se refiere el artículo anterior deberán garantizar las mejores condiciones económicas para el Estado, <i>para la seguridad e higiene y condiciones laborales de los trabajadores mineros, así como el cumplimiento de la Responsabilidad Social y el Interés Superior del Trabajador Minero, establecidos en el artículo 3 de este ordenamiento</i>, las cuales se realizarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. La Secretaría publicará la convocatoria por lo menos en el Diario Oficial de la Federación y en dos diarios de circulación nacional.</p> <p>II. Las bases del concurso incluirán, como mínimo:</p> <p>a. ...</p> <p>b. Los requisitos con los que los participantes acreditarán su capacidad jurídica, técnica y económica; <i>incluyendo el cumplimiento de la Condición Social de la concesión o asignación minera y de la Responsabilidad social establecidos en el artículo 3 del presente ordenamiento, así como de las normas sobre seguridad e higiene en materia minera, al que están obligados aquellos que han tenido o tienen concesiones o asignaciones mineras en otro lote, área o terreno minero.</i></p>
---	---

III.- Las concesiones se otorgarán a quien acredite el cumplimiento de los requisitos que se prevean en las bases y presente la mejor propuesta económica, para lo que se tomará en consideración, exclusivamente, la contraprestación económica y prima por descubrimiento ofrecidas.

No tiene correlativo

...

...

....

.....

Artículo 15. ...

(Se derogan párrafos segundo y tercero)

Las concesiones mineras tendrán una duración de *cincuenta* años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Minería y se prorrogarán por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en

c) ...

d) ...

III. Las concesiones se otorgarán a quien acredite el cumplimiento de los requisitos que se prevean en las bases y presente la mejor propuesta económica, para lo que se tomará en consideración, exclusivamente, la contraprestación económica y prima por descubrimiento ofrecidas, *el cumplimiento de la Condición Social de la concesión o asignación minera y la Responsabilidad Social establecidos en el artículo 3 del presente ordenamiento, así como de las normas sobre seguridad e higiene en materia minera, al que están obligados aquellos que han tenido o tienen concesiones o asignaciones mineras en otro lote, área o terreno minero.*

Para este efecto, la Comisión, establecerá los criterios sobre cada accidente minero así como el cumplimiento a los ordenamientos en materia minera de cada concesionario.

...

Artículo 15.

la presente Ley y lo solicitan dentro de los cinco años previos al término de su vigencia.

(Se deroga párrafo quinto)

...

Artículo 19. Las concesiones mineras confieren derecho a:

I a V...

VI.- Obtener preferentemente concesión sobre las aguas de las minas para cualquier uso diferente a los señalados en la fracción anterior, en los términos de la ley de la materia;

VII. Transmitir su titularidad o los derechos establecidos por las fracciones I a VI anteriores a personas legalmente capacitadas para obtenerlas;

VIII a XIII ...

Artículo 21. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se determinará por medio de avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley.

...

Las concesiones mineras tendrán una duración de **veinticinco** años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el registro público de minería y se prorrogaran por igual término si sus titulares no incurrieron en las causales de cancelación previstas en la presente ley y lo solicitan dentro de los cinco años previos al término de su vigencia.

...

Artículo 19. Las concesiones mineras confieren derecho a:

I. a V. ...

VI). Obtener preferentemente concesión sobre las aguas de las minas para cualquier uso diferente a los señalados en la fracción anterior, en los términos de la ley de la materia, **dando prioridad y garantizando el acceso de la comunidad a este vital líquido.**

VII. Transmitir su titularidad o los derechos establecidos por las fracciones I a VI anteriores **a personas y/o** sociedades legalmente capacitadas para obtenerlas;

VIII. a XIII. ...

Artículo 21. La Secretaría resolverá sobre la procedencia de las solicitudes de expropiación, ocupación temporal o constitución de

<p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:</p> <p>I. Ejecutar y comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que establecen la misma y su Reglamento;</p> <p>II.- ...</p> <p>III. (Se deroga)</p> <p>IV. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;</p>	<p>servidumbre, previa audiencia de la parte afectada y dictamen técnico fundado. El monto de la indemnización se determinará por medio de avalúo practicado por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, con base en los criterios que fije el Reglamento de la presente Ley. <i>En el caso de zonas en comunidades indígenas, así como de comunidades o pueblos considerados de extrema pobreza, equiparables a aquellos, la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, deberá privilegiar la distribución equitativa de las riquezas; el reconocimiento a las comunidades indígenas como entidades de interés público, así como abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas.</i></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 27. Los titulares de concesiones mineras, independientemente de la fecha de su otorgamiento, están obligados a:</p> <p>I. Ejecutar y comprobar las obras y trabajos previstos por esta Ley en los términos y condiciones que establecen la misma y su Reglamento, <i>y demás disposiciones aplicables, debiendo garantizarse la protección de la vida e integridad de los trabajadores mineros y de los miembros de la comunidad;</i></p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Sujetarse y <i>cumplir el presente ordenamiento,</i> las</p>
--	---

<p>V.- No retirar las obras permanentes de fortificación, los ademes y demás instalaciones necesarias para la estabilidad y seguridad de las minas;</p>	<p>disposiciones generales, y las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad <i>e higiene</i> en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente. El incumplimiento de cualquiera de ellas será causal de cancelación de la concesión o asignación minera, de manera definitiva e irrevocable.</p>
<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>V. Realizar, establecer, dar mantenimiento y no retirar, las obras permanentes de fortificación, los ademes; <i>los sistemas de ventilación, de alarma, de comunicación y de ubicación satelital de cada trabajador en el caso de las minas subterráneas, así como de las salidas de emergencia</i> y demás instalaciones necesarias para la estabilidad y seguridad <i>e higiene</i> de las minas <i>Estas obras deberán cumplir con las normas internacionales y nacionales establecidas para este efecto en el campo de la minería.</i></p>
<p>VI y VII. ...</p>	<p><i>V Bis. Llevar, automatizar y presentar a la Comisión y a la Delegación Federal del Trabajo correspondiente, las bitácoras de aplicación de las medidas de seguridad e higiene de manera diaria, así como las mediciones de las condiciones de aire y la bitácora diaria de la aplicación del polvo inerte en las minas subterráneas de carbón.</i></p>
<p>VIII.- Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de inspección;</p>	<p>VI. a VII. ...</p> <p>VIII. Permitir al personal comisionado por la Secretaría, por la Comisión, así como por las demás autoridades competentes, la práctica de visitas de inspección <i>en materia de seguridad e higiene, de equilibrio ecológico y protección al ambiente así como en las demás inspecciones que procedan de conformidad</i></p>
<p>IX y X ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	

<p>XI a XIV. ...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><i>con las disposiciones aplicables.</i></p> <p>IX. a X. ...</p> <p>X. Bis Rendir a la Secretaría y a la Comisión un informe mensual en materia de seguridad e higiene así como de equilibrio ecológico y de protección al ambiente.</p> <p>XI al XIV ...</p> <p>XV. Cumplir con la Responsabilidad Social establecida en el presente ordenamiento.</p> <p><i>XVI. Notificar de inmediato a la Secretaria, a las autoridades correspondientes de los tres niveles de gobierno y a la Comisión, de los accidente o siniestros que ocurran en las áreas y terrenos concesionados. El tiempo máximo para la notificación no deberá exceder de los 10 minutos posteriores al conocimiento del accidente o siniestro.</i></p> <p><i>Asimismo deberán notificar de inmediato cualquier riesgo inminente a las autoridades correspondientes, a los trabajadores mineros y a la comunidad. Lo anterior no excluye el derecho de estos últimos a denunciar el riesgo inminente.</i></p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 31. ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p><i>En el cumplimiento de sus obligaciones, los titulares de las concesiones mineras deberán apegarse al principio del Interés</i></p>

<p>Artículo 34. ...</p> <p>El responsable deberá dedicarse fundamentalmente a verificar el cumplimiento de dichas normas, cerciorarse de que se tomen las medidas necesarias para prevenir accidentes y notificar de inmediato aquéllas que no se hayan adoptado, al titular de la concesión de explotación o a quien lleve a cabo estos trabajos.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><i>Superior del Trabajador Minero, establecido en el artículo 3 de este ordenamiento.</i></p> <p>Artículo 31. ...</p> <p>...</p> <p><i>La suspensión sin razón alguna de aquellas obras que se hubiesen venido realizando con motivo de evitar un riesgo inminente, será objeto de la cancelación inmediata de la concesión. De ninguna manera deberá suspenderse las obras que son necesarias para la seguridad e higiene de las minas, con excepción de lo establecido en el artículo 43 de la presente Ley.</i></p> <p><i>Durante la suspensión de las obras deberán cumplirse cabalmente las disposiciones en materia de seguridad e higiene, de equilibrio ecológico y de protección al ambiente. Igualmente deberán respetarse de manera puntual, los derechos de los trabajadores en materia laboral y de seguridad social, sin hacer distinción entre trabajadores sindicalizados y no sindicalizados.</i></p> <p>Artículo 34. ...</p> <p>El responsable deberá dedicarse fundamentalmente a verificar el cumplimiento de dichas normas, cerciorarse de que se tomen las medidas necesarias para prevenir accidentes y enfermedades, así como notificar de inmediato aquéllas que no se hayan adoptado a la Secretaría, a la Comisión, al titular de la concesión de explotación o a quien lleve a cabo estos trabajos, a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, a la secretaría del Trabajo y</p>
--	---

Artículo 37.- Las personas que beneficien minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley están obligadas a:

I.- ...

II. Sujetarse a las disposiciones generales y a las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad y del equilibrio ecológico y protección al ambiente;

No tiene correlativo

III.- Rendir a la Secretaría los informes estadísticos, técnicos y contables en los términos y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley;

IV y V. ...

VI.- Permitir al personal comisionado por la Secretaría la práctica de visitas de inspección *en ejercicio de las facultades de verificación que le confiere la presente Ley.*

Previsión Social y al Instituto Mexicano del Seguro Social.

La omisión de lo establecido en el párrafo anterior dará origen a la suspensión de uno a 10 años en el ejercicio de su profesión ante la Secretaría, previo ejercicio de su garantía de audiencia. Si dicho incumplimiento se presenta ante un riesgo inminente, será responsable de la comisión de delito, de conformidad con los términos señalados en el Código Penal Federal.

Artículo 37. Las personas que beneficien minerales o sustancias sujetos a la aplicación de la presente Ley están obligadas a:

I. ...

II. Sujetarse a las disposiciones generales, y las normas oficiales mexicanas aplicables a la industria minero-metalúrgica en materia de seguridad *e higiene* en las minas y de equilibrio ecológico y protección al ambiente,

En caso de un accidente o siniestro provocado por la negligencia o incumplimiento de las disposiciones generales y de las normas oficiales, del titular u administrador del beneficio, que produzca la muerte o lesiones a los trabajadores, así como un desastre ecológico, estará obligado a la indemnización de la población afectada y, en el caso de los trabajadores mineros, al pago de las indemnizaciones establecidas por la ley aplicable aumentándose estas en un cien por ciento,

III. Rendir a la Secretaría y a la Comisión un informe mensual en materia de seguridad e higiene; además deberá rendir a la Secretaría los informes estadísticos, técnicos y contables en los

<p>Artículo 39.- En las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios mineros deberán <i>procurar el cuidado del medio ambiente y la protección ecológica, de conformidad con la legislación y la normatividad de la materia.</i></p> <p>Artículo 40.- ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- Se expidan en favor de <i>persona</i> no capacitada por la presente Ley para obtenerlas, o</p> <p>III.- ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 42.- Las concesiones y las asignaciones mineras se cancelarán por:</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>términos y condiciones que señale el Reglamento de esta Ley;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VI. Permitir al personal comisionado por la Secretaría, por la Comisión, por las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Medio Ambiente y Recursos Naturales así como del Instituto Mexicano del Seguro Social, la práctica de visitas de inspección en materia de seguridad e higiene y de equilibrio ecológico y protección al ambiente, incluyendo las demás disposiciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>Artículo 39. En las actividades de exploración, explotación y beneficio de minerales o sustancias, los concesionarios mineros deberán cumplir el marco jurídico aplicable para el cuidado del medio ambiente y la protección ecológica.</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Se expidan a favor de personas que no cumplan con la Condición Social de la Concesión o Asignación Minera, con la Responsabilidad Social o no se encuentre capacitada por la presente Ley para obtenerlas, o</p> <p>III. ...</p>
---	---

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>I a V. ...</p> <p>Artículo 43. ...</p> <p>I.- ...</p> <p>II.- ...</p> <p>Si la visita de inspección que en su caso se practique revela peligro o <i>daño</i> inminente, la Secretaría dispondrá de inmediato la suspensión provisional de <i>las obras y trabajos</i>, al igual que las medidas de seguridad por adoptarse dentro del plazo que al efecto fije. De no cumplirse en el plazo señalado, ordenará la <i>suspensión definitiva de tales obras y trabajos</i>.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 42. Las concesiones y las asignaciones mineras se cancelarán por:</p> <p><i>I. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 27 del presente ordenamiento.</i></p> <p><i>II. La existencia de un accidente o siniestro en el área o terreno concesionado en donde se haya causado la muerte o lesiones graves a uno o varios trabajadores y fuese responsable de esto el concesionario, representante u operador de la concesión. En este caso, el concesionario será considerado persona legalmente no capacitada.</i></p> <p><i>III. Riesgo Inminente;</i></p> <p><i>IV a VIII. (se renumeraran las fracciones actuales)</i></p> <p>Artículo 43. ...</p> <p>I ...</p> <p>I BIS. Pongan en peligro el equilibrio ecológico y protección al ambiente.</p> <p>II ...</p> <p>Si la visita de inspección que en su caso se practique revela peligro o <i>riesgo</i> inminente, la Secretaría dispondrá de inmediato la suspensión provisional de de todo trabajo en el lote minero, al</p>
--	---

CAPITULO SEPTIMO
De las Inspecciones, Sanciones y Recursos

Artículo 53.- La Secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que les confiera esta Ley, podrá practicar visitas de inspección con arreglo a las disposiciones siguientes:

I.- Designará uno o más inspectores, a los que comunicará su nombramiento y la orden de visita.

II y III.- ...

IV.- ...

No tiene correlativo

V y VI. ...

Artículo 55.- Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:

No tiene correlativo

igual que las medidas de seguridad por adoptarse dentro del plazo que al efecto fije. De no cumplirse en el plazo señalado, ordenará **la cancelación definitiva de la concesión y dejara de ser considerara persona legalmente capacitada al titular de ésta.**

Los funcionarios de la Administración Federal responsables que no cumplan con lo establecido en este artículo serán sancionados con la suspensión inmediata de sus funciones y serán sujetos a una investigación del órgano interno de la Secretaría para la aplicación de las sanciones correspondientes en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Capítulo Sépimo
De las Inspecciones, Sanciones y Recursos

Artículo 53. La Secretaría, en ejercicio de las facultades de verificación que les confiera esta Ley, **deberá** practicar visitas de inspección con arreglo a las disposiciones siguientes:

I. Designará uno o más inspectores, a los que comunicará su nombramiento y la orden de visita **y deberá notificar a su vez a la Comisión Reguladora. Los inspectores nombrados deberán contar con la certificación de la Comisión como Inspectores especializados en minas.**

II. a III. ...

IV. ...

Si el inspector, encontrara evidencias suficientes de riesgo

<p>en que cese. La relativa al pago de los derechos sobre minería prescribirá de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la materia.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>Se sancionará con la cancelación de la asignación minera que corresponda cualquiera de las infracciones previstas por las fracciones II, III, IV, VI, VII, X o XI anteriores, en lo conducente.</p> <p>Artículo 58. La facultad de la Secretaría para verificar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone esta Ley, así como para sancionar su inobservancia, se extinguirá en un plazo de diez años contados a partir de la fecha del incumplimiento o, si éste es de carácter continuo, a partir del día en que cese. La relativa al pago de los derechos sobre minería prescribirá de acuerdo con lo previsto por las disposiciones de la materia.</p> <p>De no ejercer las facultades previstas en este ordenamiento, las autoridades responsables serán sancionadas conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, con la inhabilitación para el ejercicio de un puesto público por 20 años.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el <i>Diario Oficial de la Federación</i>.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal tendrá 60 días a partir de la</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

publicación establecida en el artículo primero transitorio, del nombramiento de los miembros señalados en la fracción IV del artículo 3 del presente ordenamiento.

Tercero. En el caso de las concesiones o asignaciones otorgadas con anterioridad a la presente reforma, mantendrán el término establecido de duración en estas.

LAL